



INFORME DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LAS QUEJAS Y/O DENUNCIAS.

Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes:

- I. El ordinario, y
- II. El especial sancionador.

Los procedimientos ordinarios se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche¹ y en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.²

En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600, 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 4, 30 al 79 del Reglamento de Quejas.

La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche³, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas; Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas; y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Tiene como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche⁴, para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los

¹ En adelante Ley de Instituciones.

² En adelante Reglamento de Quejas.

³ En adelante Junta General Ejecutiva.

⁴ En adelante Consejo General.



artículos 7, fracción II, inciso a), 21, 22, 23 fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.⁵

Para lo anterior, corresponde a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche⁶, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva⁷, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 609 y 610 de la Ley de Instituciones; 7, fracción V, inciso a), 43 fracciones I, II, III, V, VIII, y IX, del Reglamento Interior. Es así que, la Asesoría Jurídica lleva a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de: legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expeditéz, mínima intervención y proporcionalidad. En todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche⁸ para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente. Lo anterior, de conformidad con los artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del IEEC.⁹

Por lo expuesto, se informa al Consejo General el seguimiento correspondiente respecto de las quejas en trámite y concluidas, en el periodo del **19 de diciembre de 2024**¹⁰ al **24 de enero de 2025**.

PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES 2022

No. EXPEDIENTE	ESTATUS
IEEC/Q/003/2022 y acumulado IEEC/Q/POS/001/2022	Concluido ¹¹
IEEC/Q/005/2022 y acumulado IEEC/Q/007/2022	Concluido ¹²

⁵ En adelante Reglamento Interior.

⁶ En adelante Asesoría Jurídica.

⁷ En adelante Secretaría Ejecutiva.

⁸ En adelante Oficialía Electoral.

⁹ En adelante Reglamento de Quejas.

¹⁰ En adelante, todas las fechas harán referencia al año dos mil veinticuatro, salvo precisión en contrario.

¹¹ El 20 de enero de 2025, el Consejo General emitió la Resolución CG/002/2025, en cumplimiento a la sentencia con número de expediente TEEC/JE/35/2024, consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/enero/1a_ext/CG_002_2025.pdf

¹² El 20 de enero de 2025, el Consejo General emitió la Resolución CG/001/2025, en cumplimiento a la sentencia con número de expediente TEEC/JE/34/2024, consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2025/enero/1a_ext/CG_001_2025.pdf



**PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES
2024**

No. EXPEDIENTE	ESTATUS
IEEC/Q/POS/003/2024	Trámite

El 21 de noviembre, a las 14:22 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de la misma fecha de su presentación, firmado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO" (sic).

El 12 de diciembre, la Junta General Ejecutiva, emitió el Acuerdo JGE/416/2024¹³, por lo que se da cuenta el escrito de queja, asimismo, con auxilio de la Oficialía Electoral, se notificó mediante oficio SEJGE/1487/2024, el Acuerdo a la parte quejosa.

El 19 de diciembre, la Oficialía Electoral, mediante memorándum OE/1997/2024 remitió el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/OI/259/2024, lo anterior, en seguimiento al punto de Acuerdo QUINTO.

La Asesoría Jurídica, ha realizado diversos oficios solicitando información dirigido a las partes mencionadas en el escrito de queja. Por lo que, a la fecha de corte la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias correspondientes.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR
2024**

TEEC/PES/24/2024

El 7 de mayo, la Oficialía Electoral recepcionó el escrito de queja firmado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de la "C. TATIANA RODRIGUEZ ROMERO, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO IX POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), por vulneración al artículo 209 en numeral 5 de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y a los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral" (sic)

¹³ Consultable en: https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/diciembre/jge/Acuerdo_JGE_416_2024.pdf



El 14 de agosto el TEEC dictó un acuerdo para mejor proveer, por lo que devolvió el expediente.

El 19 de diciembre, la Secretaría Ejecutiva del IEEC, remitió el oficio SECG/2298/2024, dirigido al TEEC, por el que se envió el informe respecto al cumplimiento de requerimiento.

El 20 de diciembre el TEEC dictó un acuerdo, por el que se recibió la documentación descrita en el cumplimiento de requerimiento. Por lo que, a la fecha de corte la Asesoría Jurídica se encuentran realizando las diligencias ordenadas por la autoridad jurisdiccional.

TEEC/PES/77/2024

El 1 de junio de 2024, a las 17:35 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra del *"Partido Movimiento de Regeneración Nacional por violación al artículo 251 fracción 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda"* (sic).

El 27 de diciembre, el TEEC dictó sentencia¹⁴ mediante el cual determinó que son inexistentes las infracciones denunciadas. **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

TEEC/PES/78/2024

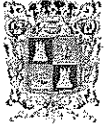
El 13 de abril, la Oficialía Electoral recibió el correo electrónico a nombre del partido Movimiento Regeneración Nacional, relativo al escrito de queja signado por la Abg. María José Cervantes Vázquez representante suplente de Morena, ante el Consejo General, *"en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre, por las violaciones a la normatividad electoral"* (sic).

El 19 de diciembre, el TEEC dictó sentencia¹⁵ mediante el cual determinó que se declara inexistentes los hechos denunciados. Asimismo, el 27 de diciembre, el TEEC dictó un acuerdo en el que manifiesta que al observarse que no se interpuso medio de impugnación alguno contra la sentencia, se declara firme y valedera.¹⁶ **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

¹⁴ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-77-2024-sentencia-27-12-2024.pdf>

¹⁵ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-78-2024-sentencia-19-12-2024.pdf>

¹⁶ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-78-2024-27-12-2024.pdf>



TEEC/PES/83/2024

El 9 de abril, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de la misma fecha, signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra del "C. JAIME MUÑOZ MORFÍN y el partido MORENA por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche" (sic).

El 24 de diciembre, el TEEC dictó un acuerdo en el que manifiesta que al observarse que no se interpuso medio de impugnación alguno contra la sentencia, se declara firme y valedera¹⁷. **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

TEEC/PES/85/2024

El 16 de abril, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General en contra de "C. JANE VARGAS CERVERA, candidato a la elección local para la Diputación del distrito XV Champotón POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche" (sic).

El 27 de diciembre, el TEEC dictó sentencia¹⁸ mediante el cual determinó que se declara inexistentes los hechos denunciados al no actualizarse los actos anticipados de campaña aludidos por el promovente. **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

TEEC/PES/90/2024

El 13 de abril, la Oficialía Electoral recibió correo electrónico a nombre del partido Movimiento Regeneración Nacional, a través del cual adjuntó el escrito de queja signado por la Lic. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de representante suplente del partido Movimiento de Regeneración Nacional ante el Consejo General, en contra de "Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña" (sic).

El 17 de diciembre, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1160/2024 dirigido a la Oficialía Electoral a efecto de realizar la inspección ocular dentro del expediente citado, por lo que, el 19 de diciembre la Oficialía Electoral remitió el memorándum

¹⁷ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-83-2024-24-12-2024.pdf>

¹⁸ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-85-2024-sentencia-27-12-2024.pdf>



OE/1996/202, en el que adjunto el Acta de Inspección Ocular con el número OE/IO/260/2024.

La Asesoría Jurídica se encuentran realizando las diligencias ordenadas por la autoridad jurisdiccional.

TEEC/PES/92/2024

El 25 de mayo, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, en contra de *"IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ, Candidato a la Diputación por el Distrito Local 02 por el Partido Movimiento Ciudadano y quienes resulten responsables, por hechos que constituyen VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EN LA VERTIENTE DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE MENORES DE EDAD EN PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, y al Partido Movimiento Ciudadano por Culpa In Vigilando, así como por los demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic).

El 24 de diciembre, el TEEC dictó un acuerdo en el que manifiesta que al observarse que no se interpuso medio de impugnación alguno contra la sentencia, se declara firme y valedera¹⁹. **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

TEEC/PES/94/2024

El 13 de abril, la Oficialía Electoral recibió el correo electrónico a nombre del Partido Movimiento Regeneración Nacional, relativo al escrito de queja signado por la Lic. María José Cervantes Vázquez Representante Suplente del partido Morena, ante el Consejo General, en contra *"de la regidora Lourdes Thaily Sala Gómez, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda"* (sic).

El 20 de diciembre, el TEEC dictó un acuerdo en el que manifiesta que al observarse que no se interpuso medio de impugnación alguno contra la sentencia, se declara firme y valedera²⁰. **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

¹⁹ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-92-2024-24-12-2024.pdf>

²⁰ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-94-2024-20-12-2024.pdf>



TEEC/PES/99/2024

El 24 de mayo, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra de *"ALEX GUZMAN PERALTA, Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, por hechos que constituyen Violaciones a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda así como Actos Anticipados de Precampaña, Campaña, y demás faltas o infracciones electorales que resulten..." (sic).*

El 21 de septiembre, el TEEC dictó un acuerdo, por lo que turnó de nueva cuenta el expediente para los tramites jurisdiccionales correspondientes.

El 17 de diciembre, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/1161/2024 dirigido a la Oficialía Electoral a efecto de realizar la inspección ocular dentro del expediente citado, por lo que, el 10 de enero de 2025 la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/008/2025, en el que adjuntó el Acta de Inspección Ocular con el número OE/IO/261/2024.

La Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias ordenadas por la autoridad jurisdiccional.

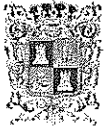
TEEC/PES/102/2024

El 1 de junio, a las 17:25 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra de *"C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE, por violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral" (sic).*

El 21 de enero de 2025, el TEEC dictó sentencia mediante el cual determinó que son inexistentes las violaciones denunciadas. **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

TEEC/PES/114/2024

El 23 de mayo, a las 15:00 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, por su propio y personal derecho como ciudadano del Estado de Campeche, en contra del *"C. Aldo Román Contreras Uc y el Partido Movimiento Ciudadano" (sic).*



El 23 de diciembre, el TEEC dictó un acuerdo en el que manifiesta que al observarse que no se interpuso medio de impugnación alguno contra la sentencia, se declara firme y valedera²¹. **Por lo que el presente asunto se encuentra concluido.**

TEEC/PES/127/2024

El 1 de abril, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja, firmado por el C. Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra de *"la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el Senador Aníbal Ostoa Ortega, Erick Alejandro Reyes León, dirigente del Partido Morena en Campeche, Gerardo Sánchez Sansores y el Partido MORENA, por transgredir las normas de propaganda política electoral y culpa in vigilando"* (sic).

El 20 de diciembre, el TEEC dictó un acuerdo de recepción, radicación y diligencia para mejor proveer, por lo que devolvió el expediente. A la fecha de corte, la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias ordenadas por la autoridad jurisdiccional.

TEEC/PES/128/2024

El 17 de mayo, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja firmado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo en su calidad de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el partido Movimiento Ciudadano, *"en contra de GABRIELA CERVERA ACUÑA, periodista de la página de noticias de Facebook "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCÁNDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la de la suscrita"* (sic).

El 17 de octubre, el TEEC dictó un acuerdo para mejor proveer, por lo que devolvió el expediente. La Asesoría Jurídica, remitió un oficio de requerimiento de información con fecha 22 de enero de 2025, dirigido a "El Periodista Escándalo".

A la fecha de corte a la Asesoría Jurídica y la Oficialía Electoral se encuentran realizando las diligencias ordenadas por la autoridad jurisdiccional.

Conclusión

Se informa que, la Secretaría Ejecutiva, la Asesoría Jurídica, y la Oficialía Electoral, se encuentran realizando las actuaciones en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 253, fracciones III y IV, 257 fracción I, 283 fracciones IV y VII, 285, 286 fracciones VIII y

²¹ Consultable en: <https://teec.org.mx/web/wp-content/uploads/2024/12/TEEC-PES-114-2024-23-12-2024.pdf>




XI, 603, 609, 610 y 614, de la Ley de Instituciones; 7, fracciones III incisos a) y b), V inciso a) y VIII, 21, 23, 28, 29, 43 fracciones III, VIII y IX y 54 del Reglamento Interior: 4 y 7 del Reglamento de Quejas, lo anterior, correspondientes a las quejas interpuestas ante el IEEC.

Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva, una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador, lo proceda a remitir al TEEC para los efectos legales correspondientes.

Por otro lado, Junta General Ejecutiva será la autoridad competente de las actuaciones en lo relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Quejas.

Por tal razón, se da cuenta al Consejo General, de las actuaciones realizadas en el periodo del **19 de diciembre de 2024 al 24 de enero de 2025**.

Atentamente,


Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos,
Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo
General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

